



***Retos en la intervención con el colectivo de jóvenes
extutelados***

**Dra. Blanca Sillero Crovetto
Universidad de Málaga
bsillero@uma.es**



Juventud tutelada en España:

- 30000 son los niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración
- 5000 se encuentran en proceso de emancipación
- 3800 se encuentran cercanos a la mayoría de edad

Alcanzar la mayoría de edad supone el cese de la medida protectora de la Administración y con ello la entrada en la vida adulta ¿Cómo de un día para otro, se pasa de niño a adulto sin un acompañamiento preparatorio para tal vida adulta y en una situación de vulnerabilidad muy diferente a la que vive la mayor parte de la juventud a los 18 años?



Juventud en España:

- Sólo el 6,8 de las personas de 16 a 24 años han logrado establecerse en una vivienda independiente
- El 35,9% de los jóvenes entre 16 y 24 años se encuentra por debajo del umbral de la pobreza
- La población menor de 30 años en España tiene un bajo nivel formativo.
- El nivel de fracaso entre los jóvenes extutelados es mucho más alto. Sólo un 20,6% obtuvieron el graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria



Marco legal en las Comunidades Autónomas Cataluña Ley 14/2010

“Alcanzada la mayoría de edad se extinguen las medidas de protección. No obstante el organismo competente de la Generalidad puede disponer de las medidas asistenciales que considere necesarias. Estas medidas pueden tener un contenido económico, jurídico o social o consistir en el otorgamiento o en mantenimiento de una plaza en el centro y se puede extender hasta los 21 años” (art. 151).

“Los programas de autonomía personal tienen como objetivo ofrecer a los jóvenes extutelados los recursos de apoyo personal, vivienda, formativos y laborales necesarios para asesorarles y acompañarles en el ejercicio de la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, con responsabilidad y con el máximo grado de integración en la sociedad donde viven” (art. 152).



Islas Baleares. Ley 7/2015

Aplicable a los jóvenes entre 18 y 23 años en riesgo de exclusión que no tienen apoyo familia, han sido objeto de una medida de protección o de reforma y tienen que asumir un proceso de autonomía personal (art. 2).

Las entidades públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente, desde dos años antes del cese de la medida y continuarán una vez cumplida la mayoría de edad. Los programas comprenden seguimiento socio-educativo, alojamiento, inserción socio laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas (art. 4).

Con el objeto de favorecer el proceso de integración, podrá prolongarse la permanencia en un centro, cuando lleguen a la mayoría de edad, por periodos de un año y hasta que el joven cumpla 21 años” (art. 6).



Andalucía Ley 1/1998

La Junta de Andalucía tenía a 31 de diciembre de 2013, 5594 menores tutelados

Programa +18 dirigido a los jóvenes que han sido tutelados y han cumplido los 18 años. Recursos de *alta intensidad*, son una red de pisos donde los participantes residen, tienen todas las necesidades cubiertas, reciben formación y orientación en todas las áreas programadas. El tiempo de permanencia está limitado a un año, aunque hay flexibilidad, y requiere que los jóvenes no tengan ninguna posibilidad de vivir de forma autónoma. La media anual de este recurso es de 300 jóvenes al año. Recursos de *media intensidad*, ofertan a través de Centros de Día orientación, tutorización y acompañamiento externo. La media anual es de 1500 jóvenes. En Andalucía no existe prestación específica para los jóvenes extutelados.



Legislación estatal

Ley Orgánica 8/2015 y Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia

Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del menor:

- Art. 22 bis. Programas de preparación para la vida independiente.
- Art. 11. Principios rectores de la acción administrativa.

El marco legal estatal se ha conformado con la indefinición que dará lugar en la práctica:

- Escasez de programas.
- Deja al arbitrio de las Administraciones la implementación de experiencias
- Queda condicionado al cumplimiento de determinados requisitos
- Reporta beneficios a un número muy limitado de jóvenes



Respuesta internacional Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 5, “autonomía progresiva”.

Artículo 12, “participación”.

Artículo 13, “libertad de expresión”.

Artículo 25, “derecho a la protección y asistencia especial por el Estado”.

Artículo 25, “revisión de las medidas de internamiento/cuidado institucional”.



Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Directriz 131. Preparación del niño para asumir su independencia.

Directriz 132. Criterios que han de tenerse en cuenta en el proceso de transición.

Directriz 133. Asignar a cada niño un especialista.

Directriz 134. Preparar lo antes posible la reinserción.

Directriz 135. Ofrecer oportunidades de educación y formación profesional, a fin de ayudarles a lograr la independencia económica.

Directriz 136. Proporcionar durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.



Derecho a la protección infantil y adolescente en Paraguay

- Constitución nacional: artículos 54, 90, 21, 27, 53, 60 y 90.
- Ley Nº 1680/2001, Código de la Niñez y la Adolescencia. Artículo 34. “el abrigo”.
- Política de la Niñez y Adolescencia 2014-2024.
- Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2014-2018.

1700 niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años se encuentran en instituciones de cuidado alternativo, con un promedio de institucionalización de 4 años y 4 meses:

- 76% modalidad de acogimiento institucional.
- 20% acogimiento residencial.
- 4% acogimiento residencial.



Conclusiones

Con el objetivo de posibilitar la cobertura de las necesidades básicas, personales y formativas de los jóvenes mayores sobre los que se ha ejercido alguna actuación protectora o judicial, será necesario:

1. Garantizar las políticas y servicios de emancipación para jóvenes extutelados. Además estos programas permiten rentabilizar la inversión hecha, en todos los sentidos, en la protección de menores.
2. Ofrecer estos programas de preparación a la vida independiente como acciones preventivas a la mayoría de edad.
3. Las evidentes dificultades de acceso al trabajo se relacionan con el bajo nivel educativo. Hay que generar mejores oportunidades en el mundo laboral y conseguir acceso en las enseñanzas obligatorias y postobligatorias



Conclusiones

4. Mantener el apoyo psico-social y ampliación de la red social
5. No olvidar el colectivo de jóvenes extutelados más vulnerable aun, jóvenes que presentan discapacidades o enfermedades crónicas o adolescentes con problemas de salud mental
6. Aumentar en todo caso las iniciativas y destinar mayores recursos de los hasta ahora dedicados para facilitar y orientar la vida independiente de los jóvenes extutelados.

Un diseño de medidas sin vinculación presupuestaria, en este ámbito, supone la inaplicación reconocida de la normativa legal que introduce novedades imposibles de materializar.



MUCHAS GRACIAS

